

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Dirección general de Obras públicas.—Ferro-carriles.—Estudios y construcción.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:

Ilmo. Sr.:—La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de don Rafael Tamarit de Plaza, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que, partiendo de Madrid termine en Segovia, pasando por San Ildefonso, sin concederle por este derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir, entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relación á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada Ley general y primero de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender

los derechos de importación, fares y demás que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1867.—El Director general, Martín Roldán.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

BAGAJES.

Estando para terminar las contrataciones que se celebraron en el año anterior para la prestación del servicio de bagajes en diferentes pueblos de esta provincia, y de conformidad con lo que previene la Real orden de 17 de Enero de 1866, se celebrará ante mi autoridad en este Gobierno de provincia el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana, la subasta de todo el referido servicio que ocurra durante el año económico de 1867 á 1868 que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1868, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.º La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitárseles durante el año económico de 1867 á 68 se celebrará en este Gobierno de provincia el día 1.º de Mayo próximo, ante el señor Gobernador, con asistencia de los funcionarios que previene la disposición 6.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1866, de doce á una de su tarde.

2.º Durante la hora marcada anteriormente se entregarán al Sr. Gobernador las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo núm. 1.º que se inserta á continuación, pasada la cual no se admitirán mas y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.

3.º A cada pliego acompañará, como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, una carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 487 escudos y 896 milésimas para responder del cumplimiento del contrato, la cual se devolverá en el acto, para hacerla efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, y la correspondiente

al mejor licitador se le entregará á la terminación de su compromiso.

4.º El tipo para la subasta acordado por la Excm. Diputación es el de 4878 escudos y 964 milésimas, según la distribución siguiente:

	Escos. Milés.
Villacastin.....	800
Boceguillas.....	160,695
Onrubia.....	137,833
Otero de Herreros.....	86,735
Martin Muñoz de las Posadas.....	294,755
Coca.....	24,600
Espinar.....	1173,175
Montuenga.....	179,458
San Cristobal de la Vega.....	323,343
Labajos.....	362,830
Pradales.....	85,520
Segovia.....	600
San Ildefonso.....	650

Total..... 4878,964

5.º No se admitirá proposición que exceda de la referida cantidad de 4878 escudos y 964 milésimas, ni las que se limiten solo á determinados cantones, adjudicándose la subasta á favor de la que resulte mas beneficiosa.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo 15 minutos, entre los interesados en ellas, pujas á la llana, hasta obtener algún beneficio, pero sino se lograra, designará la suerte á la que se ha de agraciarse.

7.º El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados un representante que en su nombre se entienda con la autoridad local y la facilite los pedidos que le haga.

8.º El abono del importe de la subasta se hará, por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes, según las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º El servicio de San Ildefonso está considerado como de jornada, y

en tal concepto, si no la hubiese, se rebajará al contratista del total importe en que se le adjudique el remate la cantidad de 650 escudos que se designan á dicho punto.

10. Si el contratista no se presentase á cobrar lo que le corresponda, antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1867 á 68, que según las disposiciones vigentes será el 30 de Setiembre de 1868, no podrá exigir su abono hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional al ordinario de 1868 á 69, como crédito pendiente de cobro al terminar aquel.

11. El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuación, que le pasará con la correspondiente anticipación y manifestándole á la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas, por si, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

12. En ningún canton, excepto en San Ildefonso, podrá exigirse al contratista que en un mismo dia facilite mas de doce carros y cuarenta caballerías.

13. Los gastos que ocasionare el expediente de remate y los de reducción á escritura pública del contrato, serán de cuenta del rematante, el cual no podrá pedir indemnización alguna, ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el país, á juicio de la Diputación provincial, puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura, con renuncia de todo fuero ó privilegio por parte del rematante.

Segovia 1.º de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, José Fernandez Buitureira.

Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo núm. 1.

PLIEGO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de _____, enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 40, se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los trece pueblos que se citan en la condición 3.ª, durante el año económico de 1867 á 68 para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opción, según las disposiciones vigentes, por la cantidad de (en letra),

Fecha y firma.

Modelo número 5.

Papeleta de bagajes que se facilitan á los presos pobres.

Canton de bagajes de

Pueblo de

PASA
carros
la Guardia civil de este pueblo hasta el pueblo de
conduccion de
cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el número de bagajes con
que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando además el Guarda
encargado de la conduccion.

Se presentó el bagajero con:
Carros.....
Caballerías mayores.....
Id. menores.....
de
El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

Reales céntos.
Importa este servicio.
Está conforme.
El Guardia civil encargado de la conduccion.

Modelo núm. 2.

Papeleta de bagajes que se facilitan á las tropas del ejército y pobres de tránsito.

Canton de bagajes de

Pueblo de

PUSA
carros
caballerías mayores y
menores, prestando el servicio á
para la
propios que con carta guía del Sr. Gobernador de
se dirigen á disposicion de
de
cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el número
de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando además el sugeto que recibe el servicio.
de
El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:
Carros.....
Caballerías mayores.....
Id. menores.....
de
El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

Reales céntos.
Importa este servicio.
Está conforme.
El individuo que recibe el servicio.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Por la Direccion general de la Deuda pública se dice á este Ministerio en 5 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el art. 56 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, tengo el honor de pasar á manos de V. E. 28 relaciones formadas por el Departamento de Emision y expresivas de las Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consoli-

dado que se han espedito en 1862 á favor de corporaciones civiles, dependientes del Ministerio de su digno cargo, en equivalencia de sus bienes vendidos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañando copia de las relaciones á que el anterior inserto se refiere en la parte relativa á esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa. Segovia 20 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Departamento de Emision.—Negociado de Corporaciones civiles.

RELACION de las Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por este Departamento á virtud de certificaciones libradas por el de liquidacion números 4771, 4907, 4979, 5247, 5302.

Número de inscripciones.	BIENES DE BENEFICENCIA. Corporaciones á que corresponden.	PROVINCIAS. Capitales.	Capitales.
7521	Hospital de Sacramenia.....	Segovia.	16964.33
8042	Id. de Fuentesduena.....	»	3603.66
43	Id. de Sepúlveda.....	»	41171
44	Niños espositos de Segovia.....	»	83600
8563	Id. id. id.	»	3340.66
9728	Hospital de Oimedo.....	»	3884
29	Id. de Aillon.....	»	28509
30	Id. de Sepúlveda.....	»	15919
31	Id. de la Merced de Coca.....	»	6096.66
34	Id. de Villacastin.....	»	501.66
35	Id. de la Magdalena de Cuellar.....	»	369
56	Id. de id. de Fuentesduena.....	»	1063
57	Obra pia de Jaramillo.....	»	1670.33
10061	Hospital de Sepúlveda.....	»	19434.66
10062	Id. de Aillon.....	»	13888.66

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Por conveniencia del servicio público y mayor comodidad de las interesadas, el Tribunal de oposiciones para la provision de la plaza de Directora de la Escuela normal de Maestras ha acordado diferir hasta el 25 de Abril próximo el señalado para dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las señoras que se propongan presentarse á dicho acto. Segovia 30 de Marzo de 1867. —El Presidente accidental, José F. Buitureira.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primer instancia de Segovia.

Don. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Vacas Nuñez, natural de esta capital, hijo de Andrés y de Josefa, de estado soltero, de oficio barbero, como de unos treinta y nueve á cuarenta años de edad, para que al término de nueve dias que por primera vez se le convoca, á fin de que se presente en el Juzgado de esta capital á dar sus descargos en la causa criminal que contra él estoy instruyendo por quebrantamiento de condena; pues de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia y Marzo veintiocho de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de Diego Gomez Hernanz, vecino y ganadero de Arcones, pueblo de los que componen este partido judicial, para proceder al nombramiento de síndicos del concurso necesario en que ha sido declarado, á consecuencia de la tercera de mejor derecho interpuesta por su mujer Brigida Garcia Rubio, para lo que se convoca á junta á aquellos que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veinticinco de Abril próximo á las once de su mañana; pues así se halla acordado en providencia de veintidós del corriente mes en los autos referidos.

Dado en Sepúlveda á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Manuel de la Mata Majuelo.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Abril próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán por segunda vez en el Gobierno civil de la provincia y en el Ayuntamiento de Coca, los aprovechamientos de resinacion de los lotes de pinos del piar viejo de la comunidad de aquel nombre, señalados con los números 1, 2, 6, 7, 11 y 13.

El acto de remate y los mencionados disfrutes se ajustarán estrictamente á las prescripciones del anuncio de subasta, y á las del pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial, núm. 17, correspondiente al dia 8 de Febrero último. Segovia 29 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

En los días que se expresan en el estado a continuación inserto, de doce a doce y media de su tarde, bajo las cláusulas del pliego de condiciones aprobado al efecto por Real-orden de 18 de Diciembre último, que también se inserta, y del Reglamento de Montes vigente, cuyo título 7.º que al caso interesa, se encuentra reproducido en el Boletín oficial número 84, correspondiente al 12 de Julio último, se subsistirá los aprovechamientos maderables que contenidos en el referido plan se hallan hasta la fecha señalados sobre el terreno; los nombres de los montes, pueblos, á que pertenecen, cuantía en especie y en metálico de los distritos, plazos que deben observarse en su material ejecución, sitios donde han de elevarse los remates, modo de hacer las proposiciones y las observaciones que convenga tener presentes para la mas acertada marcha, tanto de los actos de remate como de los que le sucedan, se especifican en el ya mencionado estado, que es como sigue:

PARTIDO DE SEPULVEDA.

DIAS	NOMBRES	ARBOLES CONCEDIDOS.	PARTE DE	VALOR POR CLASES	VALOR TOTAL	PLAZO QUE HA DE MEDIAR EN EL APROVECHAMIENTO DESDE LA ENTREGA A LA CONTADA	LA CONTADA AL RECONOCIMIENTO FINAL.	MODOS
de las subastas.	de los montes	Número y clase.	Arboles concedidos.	Arboles concedidos.	Valor total.	la entrega a la contada	la contada al reconocimiento final.	SITIOS en que han de efectuarse las subastas.
4 de Mayo. Cabezueta.....	Pinar alto, la Daza y Espesa	70 pinos padres algunos estados de última edad, y en vejeta-ción decadente.....	70	030	030	Un mes....	Un mes....	En el Ayuntamiento del pueblo
5 de id.	Ruente rebollo.....	150 pinos de diferentes dimensiones, oscitados, defectuosos, torcidos y de mala guía.....	150	450	450	Un mes....	Un mes....	Posturas abiertas
6 de id.	Comunidad de Pedraza. Pinar de Navafria	1.º olote 140 pinos de terciá..... 2.º olote 31 id. maderos de a 6..... 3.º olote 16 id. maderos de a 8..... 4.º olote 16 id. de a 10..... 5.º olote 63 cabrios..... 6.º olote 28 machones..... 7.º olote 137 pinos de terciá..... 8.º olote 56 id. de vigueta..... 9.º olote 61 id. de media vigueta..... 10.º olote 24 id. de media vara..... 11.º olote 56 id. de pié y cuarto..... 12.º olote 59 id. de sesma..... 13.º olote 48 id. maderos de a 6..... 14.º olote 44 id. maderos de a 8..... 15.º olote 21 id. de a 10..... 16.º olote 103 cabrios..... 17.º olote 8 machones..... 18.º olote 800 pinos en parte maderables, algunos estecados.....	400	500	400	Mes y medio	Un mes....	Ayuntamiento de Sepúlveda.
7 de id.	Sebuticor.....	Pinar del Monte.....	400	500	400	Mes y medio	Un mes....	Idem.

OBSERVACIONES.

1.º Los actos de remate serán presididos por los Alcaldes ó quien los represente, con asistencia del Sobre-guarda ó Guarda local.
 2.º Las proposiciones serán según se manifiesta por pufas abiertas.
 3.º Dentro de los quince días siguientes al de la aprobación de los remates, los rematantes ingresarán en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos, las cantidades en que les hayan sido adjudicados los distritos.
 4.º Los despojos quedarán siempre en beneficio de los rematantes.
 5.º El plazo dentro del cual han de presentarse en la oficina Forestal las cartas de pago y las marcas que se citan en a condición 9.ª del pliego, es el de ocho días á contar del en que el pago se efectúe.
 6.º Aunque los 4 lotes de pinos del pinar de Navafria se han de subsanar en un mismo día, se entiende que las proposiciones se harán por lotes separados; para el caso de que se hiciese postura para dos ó mas lotes, se entenderá preferido el que óvezoa mayor cantidad para cada lote y no el que se presente licitador á mayor número de ellos: así en cambio en igualdad de circunstancias.
 Segovia 12 de Marzo de 1867. Escriban Nagusia.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes. —
Distrito forestal de Segovia.**

Pliego de condiciones generales económico-facultativas que ha de servir de base en las subastas de los aprovechamientos maderables que comprende el estado anterior á saber:

- 1.ª El acto de remate y estará presidido por con asistencia de designado por el Ingeniero Gefe.
- 2.ª Las proposiciones ó las pujas serán y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.
- 3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los escudos y milésimas en que están tasados los referidos aprovechamientos.
- 4.ª Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador el rematante
- 5.ª Los despojos de la corta, quedan en beneficio de
- 6.ª El reintegro de papel y gastos de expediente, son de cuenta del rematante.
- 7.ª La persona en cuyo favor quede el remate, señalará otra que la represente dentro de la jurisdicción para entenderse con ella en las diligencias sucesivas.
- 8.ª El rematante presentará la carta de pago del importe del remate y el hierro con que ha de marcar todas las maderas procedentes de su corta al Ingeniero Gefe, quien le dará la orden de corta y designará el

funcionario que ha de hacer la entrega del monte y de la superficie que comprende y doscientos metros á su alrededor, previo reconocimiento de los árboles cortados fraudulentamente, así como de cualquiera exceso que pudiera existir, consignándolo todo en acta que se estenderá en el expediente y de la cual se remitirá copia al Ingeniero Gefe.

9.ª La corta de los árboles señalados, se verificará por entre las dos marcas puestas al pie de los mismos, sin que la inferior sea destruida, debiendo quedar fija en el tocon, pues de lo contrario se considerará el árbol como cortado fraudulentamente; advirtiéndose que de los árboles llamados gemelos, solo se cortará el brazo marcado.

10. La caída de los árboles se dará en la dirección que menos daño cause á las demás plantas, ó en la que designe el empleado encargado de la corta cuando el árbol sea tal que una caída, poco premeditada, pueda causar graves daños al monte.

11. Se prohíbe la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se engarce ó enrede al caer otro de los marcados.

12. La construcción de chozas para los hacheros, se ejecutará con los despojos de la corta en los sitios mas desnudos de plantas arbóreas, señalados por los empleados del ramo.

13. Para la corta y labra de los mencionados árboles se señala al rematante el improrogable término de

desde la entrega del monte y en su consecuencia todos los que se encuentren en pie, trascurrido aquel término, se cortarán por la administracion y cuenta del rematante.

14. El rematante llevará un estado con el mejor orden que exprese la clasificación de las piezas que haya tenido por conveniente hacer de cada uno de los árboles rematados; pero sin que puedan separarse dichas piezas hasta que se verifique la contada en blanco que reclamará del Ingeniero Gefe, incluyéndole dos copias del citado estado.

15. Verificada que sea la cortada en blanco, se hará el arrastre y saca de todos los productos de la corta de sol á sol por los caminos y carriles que haya en el monte y sino son suficientes por donde señalen los empleados del ramo, concediéndose para esta operacion el improrogable término de

16. En el plazo que fija la anterior condicion, el rematante deberá dejar limpio el monte tanto de maderas y leñas como de astillas y brozas, pues en otro caso se limpiará de su cuenta por la administracion, quedando á beneficio del dueño del monte todos los productos en él hallados.

17. Los daños y perjuicios que puedan resultar en los productos del remate por efecto de incendio ú otra circunstancia no prevista en el presente pliego, verificada que sea la entrega del monte, serán en contra del rematante sin que en ningun tiempo pueda reclamar cosa alguna, como tampoco la falta de ningun árbol que no se haya hecho constar en la diligencia de entrega, entendiéndose hecho el contrato á la ventura.

18. Los talleres se construirán en el punto que designe el Ingeniero Gefe, sin que para las maderas procedentes de esta corta puedan establecerse otros.

19. Desde la entrega del monte hasta

que obtenga el certificado de buena corta, el rematante es responsable en los términos que previenen las ordenanzas del ramo, de los daños y perjuicios que aparezcan en la superficie comprendida por la corta y los doscientos metros á su alrededor, cualquiera que sea la persona que los cause, sino los denunciare á tiempo oportuno y cual corresponde.

Bajo cuyas condiciones y demás que previene la legislación vigente, se sacan á subasta los indicados aprovechamientos.

Segovia 12 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.

**ANUNCIO PARTICULAR.
PLAZA DE TOROS
DE SEGOVIA.**

El dia 21 del corriente, Pascua de Resurreccion, se verificará, si el tiempo lo permite, una corrida de toros con picadores.

Los nombres de la cuadrilla y reseña del ganado, con los demás pormenores de la facion, se anunciarán con anticipacion por carteles y programas.

Nota. La persona que quiera enajenar algun caballo para este efecto puede presentarle en esta ciudad al veterinario D. Eusebio Alvasanz, calle del Carmen, frente á la casa de la Tierra.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Marzo de 1867.

Número del Boletin.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
26	21 de Febrero.....	Direccion general de Obras púb. ^{as}	Real orden autorizando á D. Francisco Matheu Arias Dávila, Conde de Cumbres Altas, para que durante un año pueda estudiar una línea que, partiendo de las estaciones de la línea del Norte de Avila á Navalmoral, termine en Segovia, con un ramal á San Ildefonso.
26	20 de idem.....	Direccion general de Rentas Est. ^{as}	Real orden fijando la retribucion que debe darse á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas.
26	23 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernacion respectiva á la administracion de justicia á los súbditos extranjeros.
26	27 de idem.....	Idem.....	Cria caballar.—Circular prohibiendo que las paradas de caballos padres funcionen en dias festivos.
27	14 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden dando varias disposiciones acerca de la Administracion del ramo de Beneficencia.
27	17 de idem.....	Idem.....	Real orden autorizando á D. Antonio Diaz Quintana para que pueda tratar con los Ayuntamientos del Reino sobre la adquisicion de la bomba de apagar incendios del sistema Granselle.
29	7 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Circular dando conocimiento á los Ayuntamientos de esta provincia de haber tomado posesion de su destino de Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno D. Cipriano Rodriguez del Castillo.
30	8 de idem.....	Presid. ^a del Consejo de Minist. ^{as}	Real decreto levantando el estado de sitio en todas las provincias de la Monarquía.
30	26 de Febrero....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada <i>Diccionario universal de Hacienda</i> , escrita por D. Vicente Guimerá.
30	7 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Se inserta una Real orden del Ministerio de Fomento, resolviendo el expediente en averiguacion del derecho con que la Comunidad de Villa y Tierra de Cuellar disfruta el impuesto que con el nombre de Portazgo cobra en varios puntos de la jurisdiccion de los pueblos que constituyen dicha Asociacion.
31	11 de idem.....	Idem.....	Lista de los electores que han emitido voto en la eleccion para Diputados á Cortes por esta provincia en el dia 11 del mes actual.
32	12 de idem.....	Idem.....	Lista de los electores que han emitido su voto para la eleccion de Diputados á Cortes por esta provincia en los dias 12 y 13 del actual.
33	11 de idem.....	Ayuntamiento Const. de Madrid.	Exposicion rechazando las inícuas declamaciones que contra S. M. la Reina y su Real Familia se han publicado en el extranjero.
33	15 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en la quinta de 1866.
33	2 de idem.....	Idem.....	Se inserta una Real orden sobre subasta de los artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia.
33	1.º de idem.....	Idem.....	Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril.
34	7 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion....	Proyecto de ley sobre libertad de imprenta.
35	1.º de idem.....	Direc. ^a general del Tesoro púb. ^o	Circular sobre expedicion y pago de libranzas del Giro mútuo.
36	15 de Febrero....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto mandando que los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos formen y completen el plan y arreglo parroquial.
37	20 de Marzo.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real decreto sobre orden público.
38	27 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Quintas.—Se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernacion mandando que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demás operaciones hasta nueva orden.